



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*

*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia han llegado á este punto á las diez de la noche de hoy sin novedad en su interesante salud.

La corte saldrá mañana para pernoctar en Tolosa.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Azcoitia 1.º de setiembre de 1845.  
—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Circular.—Núm. 95.*

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra desde Barcelona, con fecha 5 de julio próximo pasado, dijo al director del colegio general militar lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la esposicion que V. E. elevó á este mi-

nisterio con fecha 25 de junio último, promovida por el marques de Vessolla, vecino de la ciudad de Pamplona, en solicitud de la licencia absoluta para su hijo D. Jacinto Elio y Mencos, cadete de ese colegio general militar del cargo de V. E., por no gozar de buena salud para la carrera militar, ha tenido á bien acceder á la espresada peticion del recurrente, autorizando á V. E. para expedir la referida licencia, debiendo concederse únicamente en lo sucesivo la separacion de ese colegio general en casos análogos, quedando los interesados sujetos á quintas; cuya resolucion es la voluntad de S. M. sirva de regla general.

De real orden, comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1845.—El oficial encargado, Antonio Cabaleiro.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular.*

Con esta fecha dice el Sr. ministro de gracia y justicia al gefe politico de Toledo lo siguiente:

“Enterada S. M. la augusta Reina nuestra señora de la duda propuesta por V. S. en co-

municacion de 2 del presente mes sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los testimonios que los escribanos públicos, ó los notarios reales en su caso, tienen obligacion de dirigir á ese gobierno político para noticia de las mandas ó legados que obtengan los establecimientos de beneficencia de esa provincia, según lo dispuesto en real orden circular de 23 de marzo último, se ha dignado resolver que los documentos referidos se estiendan en papel del sello de oficio, que deberán proporcionar

los respectivos juzgados de primera instancia, cuya resolución deberá observarse como regla general.”

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el espresado señor ministro, para su inteligencia, la de ese tribunal, noticia de los jueces de primera instancia de su territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1845.= El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.=Sr. regente de la audiencia territorial de...

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Continúan los modelos que se citan en la circular inserta en nuestro número 2237.

**MODELO NUM. 3.º**

**PROVINCIA DE MADRID.**

Partido de la capital.

Año de 1845.

Pueblo de Carabanchel.

ESCRIBANIA DE

**TRASLACION DE DOMINIO.**

Relacion de los instrumentos otorgados ante el infrascrito en todo el año anterior, y que debieron ser registrados en la oficina de hipotecas, con espresion de las fechas de los otorgamientos, nombres de los otorgantes, su vecindad y pueblos donde radican las fincas, à saber :

<u>Fechas de los otorgamientos.</u>	<u>Nombres de los otorgantes.</u>	<u>Pueblos de su vecindad.</u>	<u>Pueblos donde radican las fincas.</u>	<u>Valor de las mismas.</u>
-------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------	--	-----------------------------

**FINCAS RUSTICAS.**

Enero 25. . . . .	{ Angel Morales. . . . . Vicente Abello. . . . .	Carabanchel. . . . . Id. . . . .	} Carabanchel. . . . .	50,000
-------------------	---	-------------------------------------	------------------------	--------

Carabanchel 25 de enero de 1846.

*Firma del escribano.*

NOTA. Por este orden se seguirán todas las fincas rústicas, poniendo à continuacion las urbanas, bajo la misma forma.

## PROVINCIA DE MADRID.

Partido de la capital.Año de 1845.Pueblo de Carabanchel.ESCRIBANIA DE

## ARRENDAMIENTOS.

Relacion de los instrumentos otorgados ante el infrascrito en todo el año anterior, y que debieron ser registrados en la oficina de hipotecas, con espresion de las fechas de los otorgamientos, nombres de los otorgantes, su vecindad y pueblos donde radican las fincas, y el valor total ó anual del arrendamiento.

<u>Fechas de los otorgamientos.</u>	<u>Nombres de los otorgantes.</u>	<u>Pueblos de su vecindad.</u>	<u>Id. donde radican las fincas.</u>	<u>Cantidad total de los arriendos.</u>	<u>Cantidad anual de los mismos.</u>
<b>FINCAS RUSTICAS.</b>					
Enero 25.. . . .	{ Tomás Corcuera.. . . . Vicente Lopez. . . . .	{ Carabanchel... Madrid.. . . .	{ Carabanchel. . . . .	8,000	•
Febrero 8. . . . .	{ Ambrosio Aguirre. . . . . Id. Anastasio Alonso..	{ Id. El Pardo. . . . .	{ El Pardo. . . . .	•	1,000

Carabanchel 25 de enero de 1846.

*Firma del escribano.*

NOTA. Por este orden se pondrán todas las fincas rústicas y en seguida las urbanas, bajo la misma forma. *(Se continuará)*

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.**

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la villa de Anchuelo, presentarán relaciones juradas al ayuntamiento constitucional de la misma, con arreglo à lo que se previene en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo; igualmente las presentarán los propietarios de censos, foros ú otra cualquier carga impuesta sobre los bienes inmuebles, con arreglo al artículo 21 del referido real decreto, como tambien

todos los que lleven algunas fincas en arrendamiento con arreglo al art. 27 del mismo; bien entendido que solo se concede para su cumplimiento el improrrogable término de quince dias desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, pues de lo contrario quedan sujetos, à las penas que impone el art. 24 del citado real decreto, todo con el objeto de formar la estadística que ha de servir de base para el repartimiento. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para su cumplimiento y que no aleguen ignorancia.

En el pueb'o de Majadahonda se subasta el abasto de aguardientes hasta fin del presente año; estando señalado para sus tres remates los dias 7, 8 y 9 del corriente, hasta las doce de sus

mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En conformidad á lo prevenido por el señor intendente de esta provincia, en su circular de 26 de agosto último, y en la de 14 del mismo, se subasta el ramo de aguardiente de la villa de Leganés para el resto del corriente año, bajo las condiciones del pliego formado por el ayuntamiento y con arreglo á la instrucción de consumos: su primer remate está señalado para el día 10 del corriente mes, en las casas consistoriales, despues de celebrada la misa mayor. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores y mejorantes, como está mandado.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, el día 11 del corriente mes, se vende en la villa de Boalo, el monte de roble y fresno bajo de la cerca Cabildo, perteneciente á sus propios con 7 años de cria.

Para llevar á efecto lo mandado en el real decreto de 23 de mayo último, ha determinado el ayuntamiento constitncional de Torrelaguna que todos los propietarios ó sus administradores de las fincas rústicas y urbanas, censos, foros y ganadería, como asimismo los colonos ó inquilinos, presenten, en el término de ocho dias en la secretaría de dicho ayuntamiento, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 de dicho real decreto para el repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles cultivo y ganadería, bajo las penas que señala el artículo 24 del mismo real decreto.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la villa de Leganés, presentarán relaciones juradas al ayuntamiento de la misma, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último. Iguales relaciones presentarán los que posean censos, foros ú otra cualquier permanente impuesta sobre los bienes inmuebles en el mismo término jurisdiccional, conforme al artículo 21 del mismo, asi que todos los que lleven fincas en arrenda-

miento, segun el artículo 27, en el término de quince dias, contados desde el que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, pues de lo contrario, como si faltasen á la verdad en sus relaciones, incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción del pueblo de Canencia sujetas á la contribucion de inmuebles decretada por S. M. en 23 de mayo último presentarán en el ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de quince dias, desde esta publicacion ó aviso, relaciones juradas que espresen las fincas que disfrutan, sus nombres, sitio, cabida, linderos, valor en venta y renta, nota de si se hallan ó no arrendadas, en cuánto y á quién. Asimismo presentarán relaciones todos los colonos de las fincas que llevan en arrendamiento, espresando las mismas circunstancias, escepto el valor en venta, y espresando su producto total, los costes y líquido ó utilidad que les resulte del arrendamiento, todo con el fin de formar el padron ó amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento.

Se halla vacante la plaza de sacristan organista de la villa de Cobeñas á dos leguas y media de Alcalá y cuatro de la corte: su dotacion anual consiste en mil quinientos rs. vn. pagados del presupuesto parroquial, y por separado la tercera parte de obenciones y derechos de pie de altar. Los aspirantes se presentarán ó dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaría de ayuntamiento antes del 18 de setiembre.

## MERCADO.

*Madrid 4 de setiembre.*

Trigo de 26 á 33 rs. vn.  
Cebada de 13 $\frac{1}{2}$  á 14 rs. vn.  
Algarrobas de 18 $\frac{1}{2}$  á 19 id.  
Aceite de 52 á 54 rs. arroba.  
Id. filtrado á 58 rs.